Año de 1905 | Lunes 13 de Noviembre | Número 250

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 2.°—**Reformas sociales**

Circular

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 4 del actual, se publica la Real orden inserta á continuación referente á la constitución de las Juntas provinciales y locales de protección á la infancia; y á fin de que el cumplimiento de dicho servicio se lleve á efecto con la mayor brevedad, llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes hacia el contenido de lo dispuesto en el párrafo 1.° y los aportados *A*, *B*, *C* y *D* de la Real orden de 20 de Junio del año actual, á fin de que procedan inmediatamente á la constitución de dicha Junta con arreglo á los preceptos que se señalan, y antes del 20 del actual eleven á este Gobierno las propuestas de representantes electos y las listas de los Vocales natos.

A los expresados Sres. Alcaldes encarézcoles atención muy especial para el cumplimiento exacto de tan importante servicio, y, á la vez, que acusen recibo de la presente circular á vuelta de correo.

Y para mayor facilidad de las operaciones que han de practicar, creo conveniente publicar también á continuación de la Real orden de 3 del corriente la expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 del citado Junio.

Orense 13 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Felipe Curtoys

Reales órdenes que se citan

«Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.° de la ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la «Gaceta» del 17 mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de la ejecución de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.° del art. 6.° de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de....»

«Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el artículo 3.° de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la «Gaceta» del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.° de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demas provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.° Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el artículo 4.° de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.° Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital, el Obispo de la Diócesis, ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.° En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.° En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.° de la ley detrmina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.°, por dicha Comisión ejecutiva; 2.°, por el Alcalde; un cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.° Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.° de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo a V. S para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Monterrey

Consta de 3.996 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Pedro Lafuente	Alvarellos	Jamones por mayor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª, bis								
2	Manuel Machado Gallego	Idem	Tejidos por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Domingo Romero	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	José Romero	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
5	Jesús Sanmartín Ramón	Villaza	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
6	Francisco González	Mijos	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'30	94'35
	Clase 9.ª								
7	Generosa Cerdeiriña Estévez	Alvarellos	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
8	Modesto Pérez	Idem	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
9	Santiago Chillón	Vences	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 11.ª								
10	Vicente Rodríguez	Alvarellos	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 2.ª								
11	Jacinto Becerra Romero	Requejo	Aguas medicinales hospedaje fonda 200 enfermos	110	17'60	127'60	7'66	22	157'26
12	Juan Antonio Blanco	Vences	Carro tranporte 2 ruedas y 2 caballerías	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
13	Vicente Rodríguez	Alvarellos	Idem id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
14	Santiago Chillón	Vences	Idem una caballería	22	»	22'52	1'53	4'40	31'45
	Tarifa 3.ª								
15	Lorenzo Alvarez	Salgueira	Molino harinero represa una rueda tres meses	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
16	El mismo	Iqem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
17	Jacinto Becerra Romero	Villaza	Molino una rueda	3'25	0'52	3'77	0'23	0'65	4'65

18	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'49	0'08	0'57	0'03	0'09	0'69
19	Ezequiel García	Idem	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
20	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	Mariano García Reigada	Alvarellos	Molino una rueda	6'50	0'04	7'54	0'46	1'30	9'30
22	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
23	José González de la Sela	Pousa	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
24	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Ramón González	Guimarey	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
26	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Domingo Pérez	Idem	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
28	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
29	José Payo Alonso	Medeiros	Molino una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
30	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª *Profesiones del orden civil*								
31	Ildefonso Payo Ferreiro	Alvarellos	Veterinario	38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
	Orden judicial								
32	Vicente Bazal Gil	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	968	154'88	1.122'88	67'35	193'60	1.383'83
Idem la 2.ª	220	17'60	255'20	15'31	44	314'51
Idem la 3.ª	56'10	9	65'10	3'93	11'24	80'27
Idem la 4.ª	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	1.304'10	191'08	1.512'78	90'77	260'64	1.864'39

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Alvarellos á 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Rivero.—El Secretario, Perfecto Limia.

Don Perfecto Limia García, Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Alvarellos á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Perfecto Limia.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Rivero.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

Los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, formados para el año próximo de 1906, por los conceptos de la riqueza urbana y rústica y pecuaria, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Villar de Barrio 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Rua

La matrícula de industrial y subsidio correspondiente al año de 1906 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diezidías, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados en la imposición de las respectivas cuotas, puedan producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Rua 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Gayoso.

Verín

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el padrón de la de edificios y solares de este término municipal para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Verín Noviembre 7 de 1905.—El Alcalde, Vicente S la.

Puentedeva

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales sin reclamación, el día 19 del actual y hora de las nueve de su mañana, ante los señores del Ayuntamiento designados de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de dicha Instrucción, se procederá al arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre el matadero y puestos públicos, así como también sobre madera de castaño, roble y pino que se exporte de esta localidad por la vía pública durante el año próximo de 1906, cuyo tipo mínimum será el de 500 pesetas para el matadero y el de 200 para los

puestos públicos y maderas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados y podrán presentarse los días 17, 18 y 19 hasta media hora antes á la en que se proceda á la apertura de los pliegos y hacerse por ambos conceptos ó por cada uno separado; pero serán desechadas las que no cubran el tipo señalado, así como también los que no se acomoden al pliego de condiciones y al modelo que se inserta á continuación, los cuales serán extendidos en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría el 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los conceptos

El rematante será obligado al pago del remate en cuatro plazos, y éstos en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, presentando la correspondiente fianza que consistirá en el 20 por 100 de la cantidad á que asciende dicho remate.

Puentedeva 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Lorenzo.

Nodelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal núm. ....., enterado del pliego de condiciones y demás para el arriendo de los derechos establecidos sobre....., (se expresará el concepto que sea ó ambos), durante el año próximo de 1906, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo durante el tiempo fijado la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mencionado pliego se le imponen.

(Fecha y firma del proponente.)

Ribadavia

A las diez del día 3 de Diciembre próximo tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre los arbitrios municipales para el año de 1006, bajo los tipos siguientes:

Arbitrios

	Pesetas
Asiento de ferias..........	7 136'50
Matadero..................	5 302'23
Pescadería................	2.300'15
Alhóndiga.................	1.280'75

Los pliegos de condiciones y tarifas de percepción se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribadavia Noviembre 8 de 1905.—El Alcalde, Benito Puga.

Villanueva de los Infantes

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana, el de consumos y padrón de cédulas personales correspondientes al entrante año de 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el tiempo de quince días, contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y exponer por escrito ó de palabra las reclamaciones que consideren justas ante las respectivas Juntas repartidoras que con tal objeto se hallarán constituídas en las salas de sesiones en el siguiente día que termine dicho plazo.

Villanueva de los Infantes 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Flores.

La Vega

Por el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de contribución indusirial formada para el próximo año de 1906.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarla é interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

La Vega Noviembre 6 de 1905.—El Alcalde, Manuel Murias.

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: Que para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el año próximo de 1906 y los recargos municipales acordados, este Ayuntamiento y Junta de asociados acordó intentar en primer término los conciertos gremiales ó parciales, y si este medio no diese resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies por el término de uno á cinco años. Al efecto se convoca por gremios á los que en grande ó pequeña escala cosechen ó especulen en las especies que son objeto del concierto, para que el día 18 del corriente concurran á esta casa Consistorial, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma que determina el art. 25 del Reglamento de consumos.

En el caso de no tener efecto los conciertos gremiales, se señala para la subasta á venta libre de todas las especies, según queda acordado, el día 28 del actual y hora de las diez, y si en ella no se cubriese el tipo, se anuncia la segunda subasta para el día 6 de Diciembre próximo á la misma hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La licitación será por pujas á la llana, y el que haya de hacer proposiciones consignará previamente el 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

La Vega Noviembre 6 de 1905.—Mannel Murias.

San Amaro

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los grupos de líquidos y carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 17 del corriente, de diez á doce, en esta Consistsrial y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, adjudicándose el remate á favor de los que lo mejoren, continuando de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo.

San Amaro 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

Fijadas las condiciones y tarifas que han de servir de base á las subastas para el arriendo de los derechos del arbitrio de puestos públicos de la feria mensual de este pueblo y además el correspondiente al degüello de reses en los mataderos que se establezca dentro de la demarcación de este Municipio con destino al consumo publico, se anuncia por espacio de diez días á fin de oir las reclamaciones que se presente, y resueltas que sean, se procederá á la designación de día y hora para las subastas expresadas.

San Amaro 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Veiga.

Beariz

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo llevadas á efecto para cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, y dada cuenta á la citada Corporación del expediente que al efecto se instruye, ha tenido á bien acordar se intente el arriendo á la exclusiva de la venta al por menor de las especies de líquidos y carnes por un año. Y al efecto se anuncia la primera subasta para las diez del día 14 del corriente, que tendrá lugar en esta Consistorial, ante la Comisión encargada al objeto y bajo las condiciones que constan en el pliego correspondiente que, con el expediente de su razón se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días y horas laborables. Si la primera subasta no surtiese efecto, se anuncia la segunda, bajo las mismas condiciones y en el mismo local y hora del día 21, con el aumento del impuesto que podrá percibir el arrendatario, que constan en el expediente.

Y si tampoco esta subasta no surtiese efecto, se anuncia una tercera y última subasta para el día 28 del mismo mes á la misma hora y en el mismo local de las anteriores, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Beariz 6 de Noviembre de 1905 — El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Sarreaus

No habiendo dado resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año de 1906, se anuncia la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos que ha de tener lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 14 del corriente mes de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no tuviese efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda para el día 22 del mismo mes en el propio local y á iguales horas; y si tampoco ésta diese resultado, se verificará la tercera y última el día 30 del propio mes en el mismo local y á iguales horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Sarreaus Noviembre 6 de 1905.—El Alcalde, Manuel Airas.

Freás de Eiras

No habiendo dado resultado por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1906, se anuncia la primera subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, que ha de tener efecto en esta Consistorial el día 10 del corriente de diez á doce, bajo el tipo y condiciones que constan el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento En el caso de no tener efecto esta subasta, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 20 en el mismo local y horas que la anterior, y si no se presentasen licitadores, se verificará una tercera y última el día 30 del referido mes, á las mismas horas y local, con la rebaja en el tipo que marca el Reglamento adjudijándose al más ventajoso postor.

Freás de Eiras 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benito Nóvoa.

Barco

La cobranza del 4.° trimestre y atrasos del 1.°, 2.° y 3.° del impuesto de consumos de este distrito, correspondientes al actual año, se halla abierta desde el 12 al 18 de los corrientes, ambos inclusives, en la casa del Recaudador de dicho impuesto, D. Antonio Fernández Pellón, sita en la calle Real, de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Barco Noviembre 10 de 1905.—El Alcalde, Julio Miranda

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos. subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15